

Recurso de Revisión: R.R.A.I. 140/2019.

Recurrente: *****

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

Comisionado Ponente: Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, agosto diecisiete del año dos mil veinte. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 140/2019**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** , en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00934919 del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

joaxaca.org.mx
@IAIPOaxaca

(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

R e s u l t a n d o s:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, el Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Infomex Oaxaca de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00934919, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Copia digital de cualquier y todo permiso, licencia, autorización, constancia y/o certificado expedido por cualquier instancia del Municipio de Oaxaca de Juárez respecto del predio ubicado en la calle Macedonio Alcalá número 907 (entre las calles Margarita Maza de Juárez y Gómez Farfás) en la Colonia Centro así como cualquier otro documento oficial que obre en el o los expedientes respecto de dicho predio.

Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado dio respuesta al Recurrente mediante Acuerdo: 338/2019, suscrito por la Licenciada Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando oficios números DDUOPMA/SUBDCHPM/DLVCO/1124/2019, DE/01422/2019 y TM/1991/2019, en los siguientes términos:

Acuerdo 338/2019:

Dada cuenta con la solicitud de información número de folio citado al rubro, con fecha de inicio de trámite el treinta y uno de octubre del año en curso, dirigida al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, señalando domicilio para recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia, visto su contenido y analizado lo solicitado, esta Unidad de Transparencia: -----

ACUERDA

ÚNICO. Considerando el contenido de la solicitud de información dirigida al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en materia de transparencia y rendición de cuentas. -----

Al respecto le informo que en términos de los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales 10 Fracción XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia, solicitó mediante oficios a las áreas respectivas de este Municipio, la información requerida, en consecuencia a través de diversos oficios dieron cumplimiento los funcionarios que a continuación se detallan: CC. Ana Cecilia Ruiz Aceves, Directora de Economía, DE/01422/2019, C. Martín de Jesús del Castillo Castillo, Subdirector de Centro Histórico y Patrimonio Mundial, DDUOPMA/SUBDCHPM/DLVCO/1124/2019, C. Rebeca Morales García Tesorera Municipal, TM/1991/2019 los cuales se anexan, y con los que se da respuesta a su solicitud. -----

Así lo proveyó y firmó la Titular de la Unidad de Transparencia Lic. **Marysol Bustamante Pérez** asistida del **Ing. Carlos Castillo Audiffred**, Jefe Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dado en la Calzada Porfirio Díaz 443, Colonia Reforma en el Municipio de Oaxaca de Juárez el **diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve**.- firmas en el original. -----

Oficio número DDUOPMA/SUBDCHPM/DLVCO/1124/2019:

En contestación al oficio número UT/1362/2019, recibido en esta Subdirección con fecha 4 de noviembre del presente año, en el que solicita información presentada en la plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00934919 de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, en el que requiere la siguiente información:

"Copia digital de cualquier y todo permiso, licencia, autorización, constancia y/o certificado expedido por cualquier instancia del Municipio de Oaxaca de Juárez respecto del predio ubicado en la calle Macedonio Alcalá 907 (entre las calles Margarita Maza de Juárez y Gómez Farías) en la Colonia Centro así como cualquier otro documento oficial que obre en el o los expedientes respecto de dicho predio. Cuenta municipal 40279. Cuenta catastro 4140".

Por lo anterior, me permito informarle que esta Subdirección a mi cargo no cuenta con la información de manera digital, sin embargo relaciono a continuación la documentación que obra en el archivo de esta subdirección a mi cargo.

Nº DE LICENCIA	CONCEPTO	FECHA
Licencia 1392	Licencia de uso de suelo , alineamiento y número oficial	27/04/2012
LC-0906D/13	Licencia de obra mayor (obra nueva)	01/02/2013
LC-1291D/16	Licencia de obra mayor (obra nueva)	29/11/2016
Licencia 5318	Dictamen de uso de suelo comercial para inicio de operaciones	20/12/2018
LC-1291D/16	Aviso de uso y ocupación de obra 8terminación de obra mayor)	31/07/2019

Así mismo, no omito informarle que de los documentos requeridos en digital se advierte que contienen datos personales del propietario del inmueble ubicado en la calle Macedonio Alcalá Número 907, Centro de esta ciudad; por lo tanto, en términos de los dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, queda a su apreciación el uso que se le dé a la información solicitada.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

Oficio número DE/01422/2019:

En relación a la información solicitada a través del folio 00934919 en la Plataforma de Nacional de Transparencia, hago de su conocimiento que con la información proporcionada por el solicitante (Calle Macedonio Alcalá 907, entre Margarita Maza de Juárez y Gómez Farías) no se encontró coincidencia alguna con la información que obra en la Unidad de Atención Empresarial que pertenece a esta dirección a mi cargo.

En lo que respecta al número de cuenta municipal y cuenta de catastro, le informo que no tenemos acceso a dichos padrones, siendo estos de uso único de la Tesorería Municipal.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, el Recurrente interpuso a través del sistema electrónico Infomex Oaxaca de la Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en esa misma fecha y en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

Motivo de la inconformidad: Mediante oficio DDUPMA/SUBDCHPM/DLVO/1124/2019, el Subdirector de Centro Histórico y Patrimonio Mundial dio respuesta a la Titular de la Unidad de Transparencia con motivo de la solicitud de información pública del que suscribe, señalando que no cuenta con la información solicitada de manera digital pero relaciona la documentación que obra en el archivo de dicha Subdirección señalando cuatro números de licencia.

Sin embargo, dicha relación no contesta satisfactoriamente la solicitud de información del que suscribe, pues si bien cuenta con la información solicitada, argumenta que, al no tenerla disponible de manera digital, no la puede proporcionar al que suscribe, sin proporcionarle a éste ninguna alternativa para obtener dicha información. Parece increíble que la Subdirección no pueda digitalizar, con tecnología fácilmente disponible, dichas licencias a la vez que deja indefenso al que suscribe al no aportarle alternativas, por ejemplo, copias físicas, para obtener dicha información.

Por lo anterior, solicito atentamente a este Instituto culminar a dicha Subdirección en hacer disponible, de manera digital, dicha información o, en su defecto, proporcionar al que suscribe copias físicas de los documentos que dicha Subdirección hace una relación.

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracción VII, 130 fracción I, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 140/2019**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. - - - - -

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha seis de enero del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número UT/1480/2019, en los siguientes términos:

Dentro del plazo concedido, VENGO A INFORMAR en relación al Recurso de Revisión interpuesto R.R.A.I. 140/2019, en contra de este Municipio de Oaxaca de Juárez, lo siguiente:

1.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se recibe en la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información del recurrente, con número de folio 00934919.

2.- Se solicitó la información al C. Carlos Moreno Gómez, Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, con el oficio **UT/1362/2019**, el cual fue recibido el cuatro de noviembre del presente año, y dio origen al oficio **DDUOPMA/SUBDCHPM/DLVCO/1124/2019**, suscrito por el C. Martín de Jesús del Castillo Castillo, Subdirector de Centro Histórico recibido el ocho de noviembre del presente año, por esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se da respuesta, a la solicitud de información.

La anterior información fue notificada al recurrente por medio del portal, adjuntando los archivos que dan respuesta a su petición, como se puede corroborar con las carpetas de archivos que se anexan en la que se desprende el respectivo acuerdo número 338/2019, con número de folio 326-00934919 y la respuesta solicitada que fue materia de la solicitud, como se justifica con las documentales que se acompañan, por lo que es evidente que en tiempo y forma se dio respuesta a su petición, como se puede corroborar en la Plataforma Nacional de Transparencia, **(se anexan caratulas)**.

3.- Una vez notificado el acuerdo de admisión del presente recurso a través del medio electrónico INFOMEX a esta Unidad, con fecha dos de diciembre del presente año, se le solicitó al C. Carlos Moreno Gómez, Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, mediante oficio **UT/1443/2019**, realizar las versiones públicas de las licencias mencionadas, digitalizarlas o en su caso se proporcionen en copias simples, para dar

respuesta a lo solicitado por el recurrente y así poder formular alegatos e informar Órgano Garante.

4.- Con fecha cinco de diciembre del presente año, mediante oficio **DDUOPMA/DJ/280/2019**, suscrito por el C. Carlos Moreno Gómez, Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente procedió a manifestar lo siguiente con respecto al recurso interpuesto por la recurrente:

RESPUESTA. –

"...ARQ. CARLOS MORENO GÓMEZ, Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Oaxaca de Juárez, en atención al oficio UT/1443/2019 de fecha dos de diciembre del presente año recepcionado la misma fecha en esta Subdirección de Centro Histórico y Patrimonio Mundial, para trámite, por lo que atendiendo a su solicitud, esta autoridad le acompaña el presente cuadernillo consistente en seis fojas en copia simple con la información que solicita respecto del predio ubicado en la calle Macedonio Alcalá número 907 colonia Centro de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, no omito hacer mención que la información solicitada se proporciona en versión Pública por contener datos sensibles ."

5.-Atendiendo a lo alegado por el recurrente se le informa que las licencias fueron recibidas en esta Unidad de Transparencia, mediante el oficio **DDUOPMA/DJ/280/2019**, en versión pública por contener datos sensibles, mismas que se adjuntan de manera digital en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto, a usted C. Comisionado Ponente, atentamente PIDO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma expresando los argumentos señalados.

SEGUNDO. En atención al punto Quinto del acuerdo de admisión de fecha cinco de abril del presente año en el recurso al rubro indicado, me permito proporcionarle los nombres y cargo de los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez:

Cargo en el Comité	Nombre	Cargo en el Sujeto obligado
Presidencia	Lic. Martín Mario Mendéz Ruiz.	Director de Administración.
Primera Vocal	MAE. Ana Cecilia Ruiz Aceves.	Directora de Economía
Segunda Vocal	C.P. María de los Ángeles Martínez Luna.	Directora de Contraloría.
Tercer Vocal	Arq. Carlos Moreno Gómez.	Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente
Cuarto Vocal	Lic. Helder Palacios García.	Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
Responsable de Actas o Secretaría Técnica	Lic. Marysol Bustamante Pérez.	Jefa de la Unidad de Transparencia.

De igual forma proporciono el nombre de la Titular de la Contraloría del Municipio de Oaxaca de Juárez (Órgano de Control Interno), C.P. María de los Ángeles Martínez Luna, cabe mencionar que es parte integrante del Comité de Transparencia.

TERCERO. Por último, se me tenga anexando las copias de los documentos que respaldan lo dicho, así como la copia del nombramiento lo anterior para los efectos legales correspondientes.



Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la Recurrente la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara su conformidad o no con la misma. -----

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha seis de enero del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -----

Considerando:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil

quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - -

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, interponiendo medio de impugnación el día veinte de noviembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - -

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***"IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las

partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"

"Artículo 145. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

..."

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la

privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. - - - - -

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado copia de cualquier permiso, licencia, autorización, constancia o certificado expedido al predio ubicado en la calle Macedonio Alcalá número 907, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, sin embargo el ahora Recurrente se inconformó manifestando que la información proporcionada era incompleta pues no le proporcionaron las copias de los documentos requeridos, como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta Resolución. - - - - -

Así, primeramente debe decirse que la información solicitada se relaciona a aquella información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, establecida en el artículo 70 fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 70. *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Así, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información informando las licencias otorgadas al predio señalado, sin embargo no proporcionó copia digital de dichas licencias como fue requerido.

Ahora bien, al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia manifestó que el Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, remitió copia en versión pública de las licencias otorgadas a dicho predio, adjuntando las mismas en el oficio en que formuló sus alegatos, por lo que, a efecto de garantizar el

acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha seis de enero del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir al Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

De esta manera, se tiene al Sujeto Obligado completando la información que en un primer momento otorgó, conforme a lo requerido por el ahora Recurrente, es decir, proporcionando copia digital a través el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia de las licencias que dice otorgó respecto del predio señalado por el Recurrente, como se puede observar a continuación amenera de ejemplo:

H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
DIRECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO
LICENCIA DE USO DE SUELO, ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL

NO. DE CUENTA 40277	CATASTRO [REDACTED]	NO. DE TRAMITE [REDACTED]	LICENCIA [REDACTED]	FECHA INGRESO 27/04/2012	FECHA DICTAMEN 27/04/2012
------------------------	------------------------	------------------------------	------------------------	-----------------------------	------------------------------

DATOS DEL PROPIETARIO
ALCALA
 Apellido Materno: [REDACTED] Nombre: [REDACTED]
 Número: 907 Colonia o Fracc: CENTRO

Encontrándose debidamente acreditada la propiedad y personería, se autoriza la licencia.
OAXACA DE JUÁREZ
 Del propio obligado en:

Calle: MACEDONIO ALCALA
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO - CENTRO
 Número: 907
 No. Oficial: 907

De conformidad con los artículos 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 115 de la ley de Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca y en relación con el artículo 87 del Reglamento de Fraccionamientos para el Estado de Oaxaca. Con fundamento en los artículos 17, 18, 26, 27, 28, 29, 73, 74 y 75 del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

DICTAMEN:

DICTAMEN DE NÚMERO OFICIAL:
 La Dirección de Licencias asigna al No. 907 (NOVECIENTOS SIETE) el predio ubicado en Macedonio Alcala, Col. Centro Con Cuenta Catastral Corriente. El presente Dictamen debe considerarse con una vigencia permanente, quedando como facultad de esta Dirección realizar cualquier cambio posterior en la nomenclatura del inmueble antes mencionado, siempre pegado a los Reglamentos vigentes y realizando la notificación oficial al propietario(s) para su conocimiento. Por otro lado, el propietario queda obligado a proporcionar la presente notificación ante las dependencias oficiales, invariablemente que se la requieran o no.

DICTAMEN DE ALINEAMIENTO:
 Alineamiento Sin Afectación, se encuentra dentro de la Zona de Monumentos del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Deben conservarse y respetar el paramento actual de la calle. Deben cumplir con lo establecido en el art. 137 en lo relativo a predios colindantes, vía pública y muro medianero del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Nota: Presento copia de Escrituras de Contrato de Compra Venta.

DICTAMEN DE USO DE SUELO:
 Es factible al Uso de Suelo 60% (USD H1 COS 60 %). El presente Dictamen está sujeto a la aprobación de la Comisión correspondiente del H. Cabildo Municipal y condicionado a respetar los lineamientos legales de esta Dirección. Aplica a predios baldíos e inmuebles no patrimoniales, con fundamento en los artículos 27 y 28 del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Se prohíbe el cambio de alturas en inmuebles patrimoniales con fundamento en el Art. 49 del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Se encuentra dentro de una Zona de Monumentos con un uso de suelo H1 (Habitacional) de Ua nivel como máximo y 4.00 mts. Como altura máxima: de 3.00 mts. Como ancho mínimo a la calle y 120.00 m2 como lote mínimo con un Cos del 60 % y un auto por 50 m2 Construidos. No. de autorización DGCH: 66 /12 (05/06/2012). Este Documento no ampara ningún Apeo y desde *Cualquier información apórfica presentada, cancela esta Licencia. * Este documento no autoriza ningún inicio de obra.

IMPORTE DE DERECHOS: \$ 531.72 (QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 72/100 M.N.)

DIRECTOR DEL CENTRO HISTÓRICO
 DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO URBANO, CENTRO HISTÓRICO Y MEDIO AMBIENTE SUSTENTABLE

Como se puede observar, el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del Recurso de Revisión, pues si bien en un primer momento únicamente informó las licencias o autorizaciones otorgadas respecto del predio señalado por el ahora Recurrente,

al formular alegatos en el Recurso de Revisión proporcionó copia digital de las licencias que dice fueron otorgadas, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto.- Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia. -----

Quinto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero.- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución. -----

Segundo.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 140/2019**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia. -----

Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto.- Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución. -----

Quinto.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

Comisionada Presidenta

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Comisionado

Comisionado

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 140/2019. ---